



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0015

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 26 de Agosto de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Campeche, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CAMPECHE, MTRO. ALEJANDRO LAMBRETON NARRO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL DR. JORGE DE JESUS ARGAEZ URIBE, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. TIRSO AGUSTIN RODRIGUEZ DE LA GALA GOMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; ARQ. JORGE LUIS GONZALEZ CURI, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y LA LIC. ALICIA DE FATIMA CRISANTY VILLARINO, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001588 de fecha 13 de mayo de 2015 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 23, 24 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 59 y 71, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 16, fracción I, III, IV y XII, 25, 27, 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría y por el de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Campeche.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 8 S/N, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 23, 24 y 25, 59, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; y los artículos 3, 4, 16, 25, 27, 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Campeche; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y Carreteras alimentadoras	100.0
TOTAL	100.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS;

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

- A través de la Secretarías de Finanzas y de la Secretaría de Contraloría de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y Modernización de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras	26.60 km	26.60 km X 100 / 26.60 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Campeche.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente

Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGÉNCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron

con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones

aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 23 días del mes de junio de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Campeche, **Alejandro Lambretón Narro**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Campeche: el Gobernador Constitucional, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge de Jesús Argáez Uribe**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Jorge Luis González Curi**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Alicia de Fátima Crisanty Villarino**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS 2015
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSION (MILLONES DE PESOS)
Xpujil - Dzibalchén, Tr: X-Canhá - Dzibalchén	17.00	60.00
E.C. Villahermosa-Escárcega-División del Norte-Candelaria	5.60	20.00
Cerro las Aguilas - El Desengaño	4.00	20.00
TOTALES	26.60	100.00

ANEXO 2

CONCEPTO	TOTAL	
	JUN	
Xpujil - Dzibalchén, Tr: X-Canhá - Dzibalchén	60.00	60.00
E.C. Villahermosa-Escárcega-División del Norte-Candelaria	20.00	20.00
Cerro las Aguilas - El Desengaño	20.00	20.00
TOTALES	100.00	100.00



PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en los artículos 8, 14, 15, 20 y 25 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y artículos 23 y Tercero Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO

Que los archivos del Estado de Campeche, por su propia naturaleza, son inherentes a la gestión de la Administración Pública del Estado como parte importante para su buen funcionamiento al dar testimonio de sus hechos y obras como centros de información institucional. Son el soporte para poder garantizar la transparencia en el desarrollo de la gestión pública y por ende, necesarios.

En consecuencia, el patrimonio documental del Estado de Campeche es de gran importancia para la administración y conservación de su memoria histórica, por tratarse de recursos documentales cuya información es necesaria, en primer instancia, para la toma de decisiones y, en segunda, para convertirse, una vez fenecida su vigencia documental, en una fuente importante de la historia y en componente valioso del patrimonio cultural y de la identidad estatal.

Que con fecha 6 de mayo de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo número 39 mediante el cual se expidió la Ley de Archivos del Estado de Campeche.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Archivos del Estado de Campeche se hace necesario expedir el Reglamento Interior que normará el funcionamiento del Archivo General del Estado, cuya existencia se menciona y acredita en el Transitorio Tercero de la Ley al establecer que el Gobernador del Estado queda facultado para expedir el Reglamento Interior del Archivo General del Estado.

Bajo este contexto, y en cumplimiento al mandato legal, a través de este instrumento jurídico se regularán las bases de la estructura, organización y facultades del Archivo General del Estado, así como de sus unidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración, operación y funcionamiento del Archivo General del Estado de Campeche.

Artículo 2. El Archivo General del Estado de Campeche es el órgano administrativo desconcentrado, subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal, con carácter de archivo histórico del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Archivo:** El Archivo General del Estado de Campeche;
- II. **Director:** El Director del Archivo General del Estado de Campeche;
- III. **Ley:** La Ley de Archivos del Estado de Campeche;
- IV. **Secretaría:** La Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 4.- El Archivo tiene por objeto recopilar, organizar, conservar y divulgar los documentos que por su valor histórico y de transparencia sirvan para conformar el Patrimonio Documental del Estado, así como para el estudio y/o reconstrucción de la historia local, regional y nacional.

Artículo 5.- Las atribuciones y funcionamiento del Archivo son los que señala el artículo 18 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y buen funcionamiento, el Archivo contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Un Director;
- II. El Departamento Administrativo; y
- III. El Departamento de Control de Acervos y Atención a Usuarios.

Artículo 7.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos treinta años de edad;
- III. Contar con título profesional, preferentemente, de Licenciado en Historia;
- IV. Demostrar su capacitación en archivonomía y/o en control y manejo de archivos;
- V. No haber sido condenado por delito que amerita sanción privativa de libertad mayor a dos años, pero si se tratare de delito grave, fraude, peculado, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena imagen en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la sanción; y
- VI. No estar inhabilitado para el servicio público.

Artículo 8.- Para ser Jefe de Departamento se requiere satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, salvo el requisito de la edad que será de al menos 25 años.

Artículo 9.- En sus ausencias menores a 15 días, el Director será suplido por el Jefe del Departamento Administrativo o por el servidor público que aquél designe. En sus ausencias mayores a 15 días, será suplido por quien designe el Secretario de Gobierno. En el caso de los jefes de departamento, durante sus ausencias serán suplidos por el servidor público que el Director determine.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL

Artículo 10.- Son atribuciones del Director, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley, las siguientes:

- I. Planear, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas del Archivo;
- II. Disponer lo necesario para la conservación del Patrimonio Documental del Estado y el mejoramiento de los servicios al público;
- III. Rendir un informe mensual al titular de la Secretaría sobre las actividades realizadas en el Archivo;
- IV. Proponer al titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal adscrito al Archivo, de conformidad con la legislación estatal;
- V. Autorizar las licencias del personal adscrito al Archivo;
- VI. Promover la capacitación y desarrollo del personal adscrito al Archivo;
- VII. Vigilar que las dependencias estatales y entes públicos respectivos remitan al Archivo dos ejemplares de todos los documentos, libros, revistas, gacetas, periódicos o cualesquiera otras publicaciones que imprimir o editen;

- VIII. Gestionar con los integrantes del sector privado del Estado la celebración de convenios con la Secretaría para la adquisición de ejemplares de periódicos, revistas, gacetas y otras publicaciones que editen o impriman;
- IX. Dictar disposiciones administrativas internas en la materia de su competencia;
- X. Autorizar, a solicitud de parte, la reproducción de documentos del acervo del Archivo en publicaciones o producciones de carácter cultural, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al Archivo como fuente documental; y
- XI. Las demás que expresamente le atribuyan otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general o el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS

Artículo 11.- Los Jefes de los Departamentos tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Cumplir con las atribuciones que les confiere este Reglamento y el Manual de Organización respectivo;
- II. Brindar atención expedita y eficiente al público;
- III. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Departamento bajo su responsabilidad e informar de ello al Director;
- IV. Rendir un informe por escrito al Director, el primer día hábil de cada mes, sobre el avance de las funciones a su cargo, registrado en el mes inmediato anterior;
- V. Prestar al Director la asesoría y apoyo técnico que les requiera, en materia de su competencia;
- VI. Preparar y someter, a la consideración del Director, los estudios, opiniones o proyectos que correspondan a la competencia del Departamento a su cargo o que tengan como fin elevar la calidad de las funciones del mismo;
- VII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades que tienen encomendadas, a fin de contribuir al mejoramiento de las funciones del Archivo;
- VIII. Examinar y evaluar el desempeño de su personal adscrito para proponer al Director las líneas de capacitación y desarrollo, promoción o remoción del mismo;
- IX. Acordar con el Director los asuntos que sometan a su consideración los servidores públicos asignados al Departamento a su cargo;
- X. Desempeñar comisiones o representaciones oficiales del Archivo, de acuerdo con las instrucciones del Director;
- XI. Solicitar al Jefe del Departamento Administrativo los materiales necesarios para la realización de las funciones del Departamento a su cargo;
- XII. Proporcionar al Jefe del Departamento Administrativo la información que requiera para la elaboración del Programa Operativo Anual y la actualización del Manual de Organización del Archivo; y
- XIII. Las demás que deriven de los instructivos, órdenes o circulares que expida el Director.

CAPÍTULO V DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 12.- El Departamento Administrativo, por conducto de su titular y personal adscrito, será el responsable de los trámites relacionados con los recursos humanos, materiales y de servicios necesarios para el funcionamiento del Archivo.

Artículo 13.- El Jefe del Departamento Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de elaboración y actualización del Manual de Organización del Archivo;
- II. Coordinar el proceso de elaboración y seguimiento del Programa Operativo Anual del Archivo;
- III. Dar seguimiento al programa de simplificación administrativa ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado;
- IV. Establecer, operar y evaluar el programa interno de protección civil;
- V. Vigilar la aplicación en el Archivo de la normatividad dispuesta por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- VI. Tramitar ante la Secretaría lo relativo al personal adscrito al Archivo y a los recursos materiales y servicios que requiere para su funcionamiento;
- VII. Llevar un registro diario de las incidencias del personal adscrito al Archivo con base en las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Tener actualizados los inventarios de bienes muebles y equipos del Archivo;
- IX. Tener actualizados los datos de la plantilla del personal adscrito al archivo;
- X. Vigilar que las instalaciones del Archivo siempre luzcan limpias y que los equipos acondicionadores de aire y contra la humedad, así como los servicios sanitarios funcionen óptimamente;
- XI. Vigilar que el personal adscrito al Archivo porte siempre su uniforme, gafete y mantenga una buena presentación; y
- XII. Las demás que le atribuya específicamente el Director.

CAPÍTULO VI DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ACERVOS Y ATENCIÓN A USUARIOS

Artículo 14.- El Departamento de Control de Acervos y Atención a Usuarios, por conducto de su titular y del personal adscrito, será el responsable de los procesos archivísticos y de la conservación, restauración y digitalización de acervos, así como de la atención a los usuarios.

Artículo 15.- El Jefe del Departamento de Control de Acervos y Atención a Usuarios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la valoración documental de las series documentales en fase inactiva, cuyos valores administrativos se hayan extinguido, depositadas en los archivos de concentración, con la finalidad de seleccionar los documentos con valor histórico que deban ser transferidos al Archivo, en su carácter de Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Coadyuvar con el Director en la redacción de cada dictamen de valoración documental;
- III. Planear, programar, organizar y realizar la transferencia de documentos con valor histórico de los archivos de concentración al Archivo, en su carácter de Archivo Histórico del Poder Ejecutivo Estatal;

- IV. Planear, programar, organizar y realizar la transferencia al Archivo de los "archivos incorporados" por donación o compra;
- V. Realizar los procesos archivísticos de limpieza, desinfección, organización, inventarización, clasificación y catalogación de documentos;
- VI. Organizar el acervo documental del Archivo por fondos, secciones y series, con base en el principio de procedencia y mantener actualizado el cuadro de organización del archivo;
- VII. Elaborar las guías, inventarios y catálogos de los fondos, secciones o series documentales;
- VIII. Realizar el registro del material bibliográfico, hemerográfico, fotográfico, fonográfico, videográfico o de otra índole, de nuevo ingreso al archivo;
- IX. Tener bajo su resguardo y control todos los acervos del Archivo, proporcionar los materiales solicitados por los usuarios para la consulta en sala, llevar un registro diario de las consultas realizadas en sala y de los usuarios atendidos;
- X. Brindar atención expedita, eficiente y amable a los usuarios;
- XI. Vigilar que la sala, el mobiliario y equipos destinados a la atención de los usuarios estén permanentemente limpios y en buenas condiciones;
- XII. Vigilar que los usuarios observen las reglas establecidas por el Archivo para la consulta de los acervos documentales;
- XIII. Proporcionar las copias simples de documentos solicitadas por los usuarios;
- XIV. Recibir y tramitar las solicitudes de copias fotostáticas certificadas;
- XV. Proporcionar los documentos que se requieran para estudio, exposiciones o divulgación;
- XVI. Aplicar las medidas necesarias y al alcance para la conservación de los acervos documentales;
- XVII. Detectar los materiales deteriorados y procurar la pronta restauración de los mismos;
- XVIII. Hacer uso de las tecnologías aplicables para transferir a soportes digitales los documentos en estado de deterioro, con gran valor histórico o de excepción;
- XIX. Vigilar que esté siempre actualizada la información digitalizada disponible al público; y
- XX. Las demás que le atribuya específicamente el Director.

CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS DEL ARCHIVO

Artículo 16.- Los usuarios podrán consultar los acervos documentales en la sala de investigaciones del Archivo, en los días y horarios establecidos oficialmente, en presencia del personal al servicio del mismo.

Artículo 17.- Para la consulta de los acervos documentales se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Depositar en la recepción del Archivo sus portafolios, bolsas, paquetes y demás pertenencias. Sin embargo, podrán ingresar con hojas, tarjetas, libreta o cuaderno y lápiz, así como computadora portátil y cámara digital;
- II. Al ingresar a la sala de investigaciones, deberán guardar silencio, evitar el uso de teléfonos móviles y no introducir alimentos ni bebidas;
- III. Para el préstamo de cualquier material el usuario deberá presentar una identificación y cumplir con el

- llenado del formato "Control de Préstamo en Sala" que le proporcione el personal;
- IV. El usuario será responsable de la integridad de los documentos, por lo que deberá observar lo siguiente:
- a) No sustraer, mutilar o escribir sobre los documentos;
 - b) No apoyar los codos, brazos, computadoras o cualquier otro objeto sobre los documentos;
 - c) Usar lápiz blando en lugar de bolígrafo; y
 - d) Utilizar guantes de algodón o látex y cubre boca.
- V. El usuario cuyo motivo de consulta de los acervos sea una investigación o estudio a publicar, deberá entregar una carta al Director en la que conste el motivo y su compromiso a dar crédito al Archivo en la publicación como fuente documental;
- VI. La reproducción de algún documento del Archivo en publicaciones o producciones culturales requiere de la autorización por escrito del Director;
- VII. La consulta y reproducción de documentos estarán sujetas al estado de conservación que guarden éstos. Los documentos que por su deterioro no permitan su fotocopiado podrán reproducirse con cámara digital;
- VIII. La certificación de una copia generará al usuario el pago del derecho correspondiente ante la Secretaría de Finanzas del Estado;
- IX. Los documentos digitalizados deberán consultarse en este soporte;
- X. El usuario no podrá ingresar a las áreas de depósito de acervos; y
- XI. Las demás que disponga el Director.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO DE GOBIERNO. RÚBRICAS.



PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 71, fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de

Campeche y con fundamento en el artículo 41 del Código Civil del Estado de Campeche y los artículos 8, 14, 15 y 25 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO

Que el Registro del Estado Civil, como institución de orden público e interés social, tiene una gran relevancia en el Estado, dado que es el encargado de hacer constar de manera auténtica, por funcionarios dotados de fe pública, los actos y hechos jurídicos que constituyen, modifican o extinguen el estado civil de las personas.

Que la institución del Registro del estado civil requiere, para el desempeño de la función registral encomendada, de la prestación de un servicio eficaz, profesional y respetable por parte de los servidores públicos que lo integran, a través de un marco normativo que regule y delimite las funciones de los responsables de la autorización de los actos del estado civil de las personas. Por esta razón resulta necesario prever jurídicamente esa organización administrativa del Registro del estado civil y dotarle de las bases jurídicas para regular su estructura y funcionamiento.

Que el Código Civil del Estado de Campeche, en su artículo 41 último párrafo, establece que el titular de la Dirección del Registro que nos ocupa pueda fungir como Oficial del Registro del estado civil en los casos que establezca el Reglamento del Registro del estado Civil para el Estado de Campeche.

Asimismo, es imperiosa la necesidad de crear un Reglamento Interior del Registro del estado civil conforme a lo señalado en las diversas reformas al Código Civil del Estado de Campeche en los años 2009 y 2010, sumadas a la preocupación del Ejecutivo Estatal de establecer los mecanismos necesarios para hacer eficiente la organización y el funcionamiento de la Dirección del Registro del estado civil, así como de las Oficialías correspondientes. Por lo tanto, la Dirección del Registro del estado civil debe complementarse y fortalecerse mediante la creación de un Reglamento Interior del Registro del estado civil para el Estado de Campeche que establezca las bases de su estructura, organización y facultades, así como de sus unidades administrativas, además de detallar sus procedimientos y actuaciones internas, con la finalidad de que las actividades de dicha institución sean más eficaces y eficientes.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y procedimientos del Registro del estado civil en el Estado de Campeche.

Artículo 2. El Registro del estado civil es una institución que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal, mediante la cual, la entidad federativa, a través de sus Oficiales revestidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Registro:** El acto solemne por medio del cual el Oficial del Registro del estado civil asienta todos los actos correspondientes al estado civil de las personas, quién deberá realizarlos con todos los requisitos exigidos por la ley;
- II. **Acta:** Formato de asentamiento debidamente autorizado por el Director del Registro del estado civil o por el Oficial del Registro del estado civil y firmada por quienes en ella intervinieron, en la que se hace constar un hecho o un acto del estado civil;
- III. **Archivo:** Lugar donde se resguardan y conservan los libros con el contenido de los actos y hechos del

- estado civil de las personas;
- IV. **Usuario:** La persona que acude a la Dirección del Registro del estado civil o a alguna Oficialía para realizar algún trámite o interviene en un acto o hecho del estado civil y manifiesta su voluntad al Oficial para que éste se registre;
 - V. **Dirección:** Dirección del Registro del estado civil;
 - VI. **Director:** Director del Registro del estado civil;
 - VII. **Oficiales:** Oficiales del Registro del estado civil;
 - VIII. **Oficialías:** Oficialías del Registro del estado civil;
 - IX. **Secretario:** Secretario de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche;
 - X. **Código Civil:** Código Civil del Estado de Campeche; y
 - XI. **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno:** Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 4. Los servidores públicos del Registro del estado civil deberán desempeñar sus funciones con base en los principios siguientes:

- I. **Legalidad:** Realizar todos los actos y procedimientos de su competencia ajustados, invariablemente, a las disposiciones legales;
- II. **Honradez:** Evitar conductas que promuevan el desvío de recursos públicos a los que tenga acceso, así como utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros;
- III. **Lealtad:** Aceptar los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece de modo que refuerce y proteja en su trabajo cotidiano el conjunto de valores que aquella representa;
- IV. **Imparcialidad:** Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna;
- V. **Eficiencia:** Actuar con energía, colaboración y dedicación para lograr, dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas; y,
- VI. **Discreción:** Resguardar en todo momento la información proporcionada por los usuarios, con el fin de evitar su divulgación indebida a terceras personas.

Artículo 5. El Registro del estado civil es una institución de carácter público por lo que toda persona puede solicitar y obtener copias o extractos certificados de los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas que obren en sus archivos, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 6. El Registro del estado civil, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Dirección del Registro del estado civil;
- II. Oficialías del Registro del estado civil;
- III. Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios;
- IV. Subdirección de Planeación y Supervisión de Oficialías;
- V. Subdirección de Sistemas e Innovación de Procesos Registrales;
- VI. Archivo Central; y,
- VII. Departamento Jurídico.

Artículo 7. Los servidores públicos de la Dirección del Registro del estado civil únicamente podrán llevar a cabo sus funciones fuera del local de sus oficinas en los casos siguientes:

- I. Realizar matrimonios que correspondan a la jurisdicción de la Oficialía, en los días y horas autorizados por la Dirección;
- II. Levantar registros de nacimiento hospitalarios que, por enfermedad o causa grave, sean de imposible realización en las Oficialías;
- III. Levantar registros de nacimiento solicitados a domicilio;
- IV. Realizar los trámites jurídicos ante las autoridades correspondientes; y
- V. Los demás que autorice la Dirección.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 8. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el Registro del estado civil contará con una Dirección del Registro del estado civil a cargo de un titular que se denominará Director, quien será designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

A la Dirección del Registro del estado civil le corresponderá la organización, dirección y administración de las oficinas del Registro del estado civil, así como de sus unidades administrativas.

Artículo 9. Para ser Director del Registro del estado civil se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado ante la autoridad competente;
- III. Acreditar práctica profesional por un término mínimo de dos años anteriores a su nombramiento;
- IV. Comprobar residencia en el Estado, mínima de seis meses anteriores a su nombramiento;
- V. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad de más de dos años de prisión; pero si se tratare de algún delito grave, o fraude, peculado, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena imagen en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido el monto de la pena;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No ser militar en servicio activo; y
- VIII. No encontrarse inhabilitado para ejercer la profesión ni para el servicio público;

Artículo 10. Las atribuciones y obligaciones del Director del Registro del estado civil, además de las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, son las siguientes:

- I. Ser el depositario de la fe pública registral, en donde se haga constar el estado civil de las personas, para cuyo ejercicio se auxiliará de los Oficiales y demás funcionarios que así lo determine;
- II. Coordinar, organizar, vigilar y evaluar el funcionamiento de las Oficialías, así como las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;
- III. Proponer al Secretario la apertura o clausura de Oficialías, así como su demarcación territorial;
- IV. Supervisar la integración, funcionamiento, actualización, cuidado y conservación del Archivo Central, el resguardo de los libros de actas, así como los documentos que conforman el apéndice de los mismos;
- V. Organizar y cuidar el resguardo de los apéndices que soportan los actos registrales celebrados ante la fe pública de los Oficiales por un plazo de cinco años y conforme a lo dispuesto por la legislación en la materia;
- VI. Fungir como Oficial del Registro del estado civil en todos los actos del Registro del Estado Civil;
- VII. Proponer anteproyectos de estudio y análisis para reformas, modificaciones o adiciones a los ordenamientos legales aplicables en materia de Registro del estado civil;
- VIII. Autorizar, de forma expedita, las copias certificadas de los actos registrados en el Registro del estado civil, previo pago de los derechos correspondientes, en su caso;
- IX. Aprobar los procedimientos electrónicos e informáticos para la elaboración de actas, libros o formatos que sean necesarios para las funciones de las Oficialías;
- X. Cumplir con las resoluciones judiciales que se reciban de forma directa y, en su caso, enviarlas a la Oficialía que corresponda para que se cumplimenten;
- XI. Conocer y resolver así como autorizar, cuando así proceda, la aclaración o complementación de las actas y las solicitudes de divorcio administrativo;
- XII. Autorizar la corrección de vicios o defectos que contengan las actas del estado civil, así como hacer de su conocimiento a las Oficialías para que den cumplimiento;
- XIII. Proponer la apertura o cambio de domicilio de Oficialías, así como el nombramiento y cambio de titulares de las áreas administrativas;
- XIV. Suscribir Convenios de Coordinación con las entidades públicas interesadas en la promoción y extensión de los servicios del Registro del estado civil;
- XV. Mantener actualizada la información sobre los actos o hechos registrales que tengan verificativo en el Estado de Campeche;

- XVI. Establecer las condiciones necesarias para procurar certeza en la información de los actos o hechos registrales;
- XVII. Girar circulares para unificar criterios en la práctica registral, las que tendrán vigencia y obligatoriedad a partir de la fecha en la que sean notificadas;
- XVIII. Establecer programas de capacitación para los Oficiales y personal administrativo;
- XIX. Verificar que en los actos en que intervengan extranjeros se cumplan las disposiciones legales en materia de migración;
- XX. Registrar las constancias relativas a los actos del estado civil de los mexicanos celebrados en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables;
- XXI. Proponer al Secretario la expedición de los lineamientos que, de conformidad con los ordenamientos aplicables y este Reglamento, se estimen necesarios para procurar mayor eficacia y eficiencia en los servicios que presta el Registro del Estado Civil; y,
- XXII. Las demás que le otorguen el Código Civil, este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 11. Las Oficialías del Registro del estado civil son autoridades públicas que, operativamente, dependen de la Dirección. Cada oficialía estará a cargo de un Oficial del Registro del estado civil, con ejercicio jurisdiccional en el Municipio que le corresponda.

Artículo 12. Los Oficiales del Registro del estado civil tendrán fe pública en el desempeño de sus atribuciones, además serán nombrados y removidos por el Secretario, a propuesta del Director, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 13. Para la designación de los Oficiales, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad de más de dos años de prisión; pero si se tratare de algún delito grave, o fraude, peculado, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena imagen en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido el monto de la pena;
- III. Contar con Licenciatura en Derecho y cédula profesional vigente debidamente registrada ante la autoridad competente y ;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso;
- V. No ser militar en servicio activo;
- VI. Ser residente en la localidad de la Oficialía;
- VII. No estar inhabilitado para el servicio público; y,
- VIII. Cursar el programa de capacitación realizado por la Dirección y aprobar la evaluación realizada por la misma, que valide que son aptos para el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. Las atribuciones y obligaciones de los Oficiales del Registro del estado civil, además de las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la administración pública estatal, son las siguientes:

- I. Asignar en las actas de nacimiento la Clave Única del Registro de Población, siempre que se encuentren certificados, así como entregar la primera acta certificada de nacimiento de manera gratuita, siempre que el Oficial tenga servicio de Internet;
- II. Verificar y vigilar que los registros se asienten en los "Formatos del Registro del estado civil" que correspondan y que su contenido se ajuste a lo establecido por la ley;
- III. Tener bajo su custodia y responsabilidad los sellos oficiales, los libros del registro, formatos y formas especiales para expedir las copias certificadas y demás documentación necesaria para el desempeño de sus funciones, así como el archivo documental y electrónico de su Oficialía;
- IV. Resguardar, por un plazo de cinco años, los apéndices de los actos y hechos registrales, en orden cronológico de fechas, conforme a la legislación en la materia;
- V. Realizar enmiendas registrales, previa autorización por escrito de la Dirección;
- VI. Supervisar que se respondan oportunamente las demandas interpuestas en su contra y seguir los juicios respectivos, en coordinación con el Departamento Jurídico, y hacerlo del conocimiento de la

- Dirección;
- VII. Rendir mensualmente a la Dirección un informe de los registros que se hagan en sus Oficinas;
- VIII. Notificar a la Dirección cuando algún usuario presente documentación apócrifa, con el fin de que se formule la denuncia ante la autoridad competente;
- IX. Informar a la Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios de las ausencias, faltas u omisiones en que incurran los empleados adscritos a la Oficina a su cargo; y
- X. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario o el Director.

Artículo 15. Se prohíbe a los Oficiales:

- I. Ejercer sus funciones fuera del ámbito de su jurisdicción;
- II. Delegar funciones que le sean propias a los empleados administrativos, salvo en aquellos casos que determine el presente Reglamento;
- III. Permitir el acceso a personas no autorizadas a los archivos de la Oficina a su cargo;
- IV. Asentar los registros solicitados en "Formatos de Registro del estado civil" distintos de los que correspondan; y
- V. Las demás que impongan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 16. Los Oficiales tienen responsabilidad en caso de:

- I. Los daños y perjuicios que causen por los delitos y faltas administrativas en que incurran por acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Negar a persona alguna la realización de un acto de registro del estado civil por motivos de discriminación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Recibir o exigir a los ciudadanos dádivas, emolumentos, compensaciones, gratificaciones o estímulos por la prestación de sus servicios;
- IV. Fungir como testigos de los actos de registro del estado civil de las personas que se celebren en las oficinas en que laboran; y,
- V. Las demás que impongan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS

Artículo 17. El Subdirector de Recursos Humanos, Materiales y Servicios tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y controlar los procesos administrativos, financieros y operativos de la Dirección;
- II. Supervisar y organizar las acciones administrativas de la Dirección;
- III. Verificar la aplicación de políticas y lineamientos administrativos;
- IV. Supervisar el desarrollo del personal del servicio social de pasantía;
- V. Coadyuvar y vigilar en el cumplimiento de las políticas que se emitan en materia presupuestal;
- VI. Supervisar el buen uso y aprovechamiento de los recursos materiales asignados a la Dirección;
- VII. Notificar a la Dirección las faltas y omisiones en que incurran los Oficiales y demás servidores públicos del Registro del estado civil;
- VIII. Informar de las ausencias temporales de los Oficiales y demás servidores públicos a la Dirección y organizar las vacaciones de los empleados de manera que no se afecte el servicio registral;
- IX. Coadyuvar y organizar en la implementación de cursos de capacitación para los Oficiales y el personal del Registro del estado civil;
- X. Elaborar y rendir oportunamente los informes que le solicite el Director;
- XI. Llevar a cabo los trámites de alta y baja del personal del Registro del estado civil, previo acuerdo con el Director, así como llevar el control del personal en cuanto a entradas, salidas, días económicos, incapacidades y demás prestaciones, además de realizar las incidencias correspondientes;
- XII. Enviar las incidencias mensuales de los servidores públicos de la Dirección a la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Gobierno;
- XIII. Recibir mensualmente de los Oficiales las liquidaciones para notificar al área recaudadora;
- XIV. Coordinarse con el Área de Recaudación para vigilar el cumplimiento de los Oficiales en lo relativo a las liquidaciones e ingresos de los derechos cobrados a los usuarios; y

- XV. Las demás que le confiera este Reglamento, el Director y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**CAPÍTULO VI
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN
DE OFICIALÍAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

Artículo 18. La Subdirección de Planeación y Supervisión de las Oficialías del Registro del Estado Civil tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Realizar visitas de supervisión a las Oficialías, personalmente o a través del personal a su cargo;
- II. Realizar auditorías internas para verificar el cumplimiento de las obligaciones del personal que realiza la supervisión, así como de los Oficiales;
- III. Vigilar que las actas, apéndices y libros de los actos registrales realizados por el personal de las Oficialías cumplan con la normatividad aplicable;
- IV. Verificar la autenticidad de los documentos que integran los apéndices;
- V. Llevar el registro de las Oficialías, así como el listado de nombres, rúbricas y los sellos de los Oficiales y Oficialías;
- VI. Supervisar que los Oficiales soliciten los recibos hacendarios con motivo de los trámites registrales;
- VII. Apoyar para la solución de problemáticas que surjan por actividades inherentes de los Oficiales;
- VIII. Informar a la Dirección de las quejas que presenten los usuarios sobre el desempeño de los Oficiales;
- IX. Solicitar material de oficina, mobiliario y demás insumos que los Oficiales requieran para el desempeño de sus funciones;
- X. Hacer el trámite conducente ante el área administrativa para que se autoricen las vacaciones, días económicos, o cualquier otra que requiera la autorización de la Dirección;
- XI. Supervisar y unificar con la Subdirección de Sistemas e Innovación de Procesos Registrales los informes y estadísticas que entreguen mensualmente los Oficiales, y elaborar con ellos estadísticas reales para uso de la Dirección;
- XII. Elaborar y rendir oportunamente los informes que le solicite el Director; y
- XIII. Las demás que le confiera este Reglamento, el Director y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LA SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS E
INNOVACIÓN DE PROCESOS REGISTRALES**

Artículo 19. La Subdirección de Sistemas e Innovación de Procesos Registrales tendrá a su cargo las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Administrar la red de voz, datos y video de la Dirección conforme a la normatividad aplicable;
- II. Proporcionar soporte técnico a todo el personal de la Dirección para el desarrollo de las actividades institucionales;
- III. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo de la Dirección y de las Oficialías;
- IV. Ofrecer apoyo al personal de las diversas áreas de la Dirección en la instalación de programas operativos, así como en el funcionamiento de los equipos de cómputo;
- V. Mantener actualizada, crear, dar de alta, de baja o modificar la firma electrónica acreditada de los funcionarios del Registro del estado civil autorizados para expedir las constancias relativas al estado civil, previo acuerdo con el Director;
- VI. Establecer programas para mantener respaldada toda la información almacenada, tanto en la Dirección como en las Oficialías;
- VII. Elaborar y resguardar el inventario electrónico de los libros del Archivo Central y de las Oficialías;
- VIII. Solicitar y sistematizar la información de las Oficialías respecto de los actos y hechos del estado civil de las personas que se registren en la entidad, para remitir a las instituciones o dependencias autorizadas por la Dirección;
- IX. Proporcionar capacitación al personal de las Oficialías sobre el manejo de la base de los sistemas de todos los actos del Registro del estado civil;
- X. Actualizar y supervisar el proceso de generación de estadística, capturarla, clasificarla y remitirla a la

- Dirección;
- XI.** Elaborar y rendir oportunamente los informes que le solicite el Director; y,
- XII.** Las demás que le confiera este Reglamento, el Director y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VIII DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 20. El Jefe del Departamento Jurídico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos y decretos relacionados con el Registro del estado civil, así como proponer instrumentos normativos que mejoren las funciones de la Dirección;
- II.** Fijar, revisar y difundir los lineamientos y requisitos a que deberán sujetarse los contratos, convenios, acuerdos y autorizaciones que celebre o expida la Dirección;
- III.** Proporcionar asesoría jurídica a la Dirección, Subdirectores, Oficiales y demás auxiliares del Registro del estado civil, siempre que se relacionen con sus funciones;
- IV.** Brindar asesoría a todo usuario referente a los trámites y procedimientos que se realizan en la Dirección;
- V.** Elaborar y rendir oportunamente los informes que le solicite el Director, así como cualquier autoridad judicial y administrativa;
- VI.** Emitir criterios para que los Oficiales cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables en la celebración de los actos registrales;
- VII.** Informar al Director de cualquier anomalía, falta u omisión realizada por los servidores públicos de la Dirección;
- VIII.** Impartir cursos a los Oficiales y demás servidores públicos de la Dirección sobre los actos registrales;
- IX.** Coadyuvar en la impartición de cursos de capacitación que lleven a cabo otras áreas de la Dirección;
- X.** Asesorar a los Oficiales en los juicios en que sean parte con motivo de la función que desempeñan; y,
- XI.** Las demás que le confiera este Reglamento, el Director y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IX DEL ARCHIVO CENTRAL

Artículo 21. El Jefe del Archivo Central del Registro del estado civil tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Conservar y custodiar los libros que integran el archivo del Registro del estado Civil;
- II.** Administrar el archivo del Registro del estado civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil de las personas, mediante procedimientos mecánicos y los avances tecnológicos disponibles;
- III.** Recibir de las secciones que generan anotaciones marginales que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas y pegarlas en el registro correspondiente;
- IV.** Cuidar y mantener el resguardo de los apéndices que soportan los actos registrales celebrados por un plazo de cinco años, conforme a la legislación en la materia;
- V.** Proporcionar asesoría con referencia a algún trámite relacionado con el área a su cargo;
- VI.** Supervisar y vigilar la entrada y salida de los libros, conforme a los mecanismos establecidos por la Dirección;
- VII.** Elaborar y resguardar el inventario físico de los libros del Archivo Central y de las Oficialías;
- VIII.** Solicitar la encuadernación de las actas para la conformación de los libros del Registro del estado civil;
- IX.** Proponer la rehabilitación y empastado de los volúmenes existentes que correspondan;
- X.** Supervisar la integración y el orden cronológico por trámite registral del Archivo Central, así como su actualización anual;
- XI.** Examinar los documentos que presenten los usuarios para turnarlos al área correspondiente;
- XII.** Elaborar y rendir oportunamente los informes que le solicite el Director; y
- XIII.** Las demás que le confiera este Reglamento, el Director y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL ARCHIVO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS LIBROS

Artículo 22. La Dirección tendrá a su cargo la integración, funcionamiento y actualización del Archivo Central.

Artículo 23. La consulta y manejo de los libros del Registro del estado civil solo podrán ser realizados por el personal administrativo autorizado por la Dirección.

Artículo 24. Los Oficiales deberán entregar al responsable del archivo de la Dirección los libros con el señalamiento de "Archivo" que contengan las actas de los diversos actos registrales de su Oficialía, firmadas y detalladas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en este caso adjuntará la relación correspondiente en el formato establecido para ese efecto.

Artículo 25. El Archivo Central estará ordenado por año, por Oficialía y por cada acto registral.

En los tres primeros meses del año se actualizarán los inventarios tanto de las Oficialías como del Archivo Central.

Asimismo, se llevará control de la entrada y salida de los libros del Archivo Central, en los casos excepcionales en que se autorice.

Artículo 26. Los libros, actas, formatos y apéndices del Registro del estado civil no podrán ser extraídos de las oficinas que los tengan bajo su resguardo, a excepción de lo señalado en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 27. Los Oficiales podrán extraer los libros o formatos para ejercer sus funciones fuera de la oficina en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo ordene el Director;
- II. Por mandamiento de autoridad judicial; y
- III. Para realizar las diligencias señaladas en el Código Civil.

Lo previsto con antelación no exime de responsabilidad a quien sea el encargado de la custodia del libro que se requiera, por tanto deberá verificar que su traslado se realice con los cuidados pertinentes.

Artículo 28. La Dirección deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener en buen estado los libros que integran el Archivo Central.

Artículo 29. La Dirección en casos fortuitos o desastres naturales que, como consecuencia, ocasionen la destrucción o deterioro de libros, podrá emitir un acuerdo mediante el cual se dictarán las medidas precautorias para salvaguardar el derecho de identidad de quienes pudieran resultar afectados.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 30. El procedimiento de inspección de la Dirección tendrá efectos a nivel interno y se iniciará de oficio; éste tendrá por objeto la supervisión y vigilancia de las Oficialías, así como el correcto actuar de sus titulares.

Artículo 31. Las inspecciones podrán hacerse por el titular de la Dirección, el titular de la Subdirección de Planeación y Supervisión de las Oficialías o quien éste designe, ante la presencia del Oficial. En caso de que el Oficial se encuentre ausente, se anotará en el acta los motivos que justifiquen su ausencia, en caso contrario, se hará constar este hecho y deberá nombrarse provisionalmente a la persona que tenga mayor experiencia dentro de la Oficialía para que lo sustituya.

Artículo 32. El titular de la Subdirección de Planeación y Supervisión de las Oficialías deberá elaborar un calendario anual de visitas de supervisión, vigilancia y auditorías a las Oficialías y presentarlo a la Dirección para su aprobación.

El calendario que para tal efecto se apruebe podrá ser modificado por el Director, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 33. Las visitas de supervisión y vigilancia de las Oficialías podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. Las ordinarias se realizarán de forma periódica para verificar las actividades; y
- II. Las extraordinarias se realizarán con motivo de alguna denuncia ciudadana por presuntas irregularidades cometidas.

De ellas se levantará acta administrativa que será firmada por las personas que intervienen en la misma.

Artículo 34. Las observaciones que se detecten durante la supervisión se clasificarán de la manera siguiente:

- I. Errores de forma, aquellos susceptibles de solventarse posteriormente de efectuada la supervisión y que los mismos no afecten intereses de terceros; y
- II. Errores de fondo, aquellos que contravengan al Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Estado.

Artículo 35. Si de la diligencia de inspección se concluyeran errores de forma, una vez notificada el acta de visita se le otorgará al Oficial el término de cinco días hábiles para solventar las observaciones, con la obligación de informar su sustanciación a la Dirección.

Artículo 36. El inspector deberá levantar el acta que con motivo del procedimiento se suscriba, para darle vista a la brevedad al titular de la Subdirección de Planeación y Supervisión de las Oficialías, en su caso, y éste, en lo sucesivo, a la Dirección.

Artículo 37. El Director dictará un acuerdo mediante el cual ordenará la comparecencia del Oficial inspeccionado, cuando se hayan detectado errores de fondo o de forma no sustanciados en tiempo.

El Oficial deberá presentarse ante el Director en la fecha y la hora señalada en el acuerdo. Iniciada la audiencia se harán de su conocimiento las faltas o errores detectados en la diligencia de inspección para que exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 38. Las actuaciones deberán constar en autos del expediente que se inste para el caso particular. Si del resultado de las diligencias se actualizaren causales de destitución del cargo, previstas en la legislación aplicable, el Director deberá dar conocimiento al Departamento Jurídico y solicitar las instrucciones que en términos de ley se estimen convenientes.

De igual forma, cuando se detectaren indicios de irregularidades que puedan afectar el patrimonio del Estado, se iniciará el procedimiento respectivo ante la Secretaría de la Contraloría de la administración pública estatal.

CAPÍTULO II DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 39. Los Oficiales, en los términos de la ley, cuando no cuenten con caja recaudadora de la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal, estarán a cargo de la recaudación de los ingresos que la Ley de Hacienda del Estado de Campeche determine por los servicios que presta el Registro del estado civil. La recaudación que realicen se remitirá inmediatamente a la misma Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal en los términos del presente Capítulo.

Artículo 40. Los Oficiales deberán solicitar sus recibos de pago a los usuarios en todos los trámites.

Artículo 41. Los Oficiales deberán utilizar los certificados de manera ordenada y consecutiva de acuerdo con el número de folio; lo mismo aplica para los recibos hacendarios.

Además, deberán señalar en el recibo de su liquidación los certificados y actividades registrales que se hayan expedido en forma gratuita, si aplicare el caso de conformidad a lo instruido por la Dirección, conforme a lo dispuesto por la ley.

Artículo 42. Los servicios que presta la Dirección causarán los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

Los servidores públicos que realicen trámites del Registro del estado civil deberán acatar lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, en lo concerniente a la causación de derechos.

TÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Los servidores públicos de la Dirección serán suplidos en sus faltas temporales de la siguiente manera:

- I. **Director:** En sus ausencias menores de quince días, el Director deberá someter a la consideración del Secretario la designación del servidor público que cubrirá la ausencia. Si la ausencia excede de ese término, por el servidor público que para tal efecto designe el Secretario;
- II. **Subdirectores:** Durante sus ausencias menores de quince días, por la persona que éstos designen, previo acuerdo con el Director. Para un término mayor, serán suplidas por el servidor público que el Director determine; y
- III. **Oficiales:** Por el personal que designe el Director.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 44. Las sanciones previstas para los servidores públicos que integran el Registro del estado civil serán aplicadas en los términos del procedimiento establecido para tal efecto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Tercero.- Para el caso del Departamento Jurídico al que se hace referencia el Capítulo VIII del Título Primero de este Reglamento, el titular del mismo deberá ostentar, como mínimo, el sueldo que corresponda al nivel de Subdirector, cuando exista la disponibilidad presupuestal necesaria prevista en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 16655.

C. ALBINO TORRES GARCÍA (Denunciante) C. ANTONIO TORRES LÓPEZ (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01072 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Sentenciado en contra del Procedimiento del Beneficio de la Libertad condicional de uno de julio de dos mil quince, dictado por el Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 294/12-2013, Instruida a RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ, por el delito HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO. Esta Sala Penal el día diez de agosto de dos mil quince dicto un acuerdo que en su parte conducente dicen:

SE PROVEE: En virtud del expediente remitido por el Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, con fundamento en los artículos, 186, fracción I, 189, de la Ley de Ejecución de Sanción y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en vigor, se da inicio al presente recurso de apelación, formando el respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente.

Por otra parte, se tiene como defensor del sentenciado, al de Oficio, quien lo fuera en la etapa de ejecución y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Defensor, Denunciante, Sentenciado y al funcionario de la Dirección de Ejecución en representación de la autoridad penitenciaria para la intervención de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo que establece el ordinal 189, del cuerpo de Leyes antes mencionado, hágase saber a las partes intervinientes, que la Audiencia de vista de Alzada Oral, en la que se resolverá el recurso de apelación invocado, habrá de verificarse en la Sala de Oralidad "Independencia", ubicada en las instalaciones del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, el **treinta y uno de agosto de dos mil quince, a las diez horas**, lo que deberá comunicarse mediante oficio a la Administradora del Juzgado de Control del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para su conocimiento y a fin que brinde las facilidades necesarias para el desahogo de la diligencia referida.

Por otra parte al advertirse de autos que los Denunciantes, **ALBINO TORRES GARCÍA** y **ANTONIO TORRES LÓPEZ** han sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada.

Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que los Denunciantes antes citados han sido notificados por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, y copia electrónica de dicho acuerdo en CD-R.

Ahora bien, al advertirse de autos que el Sentenciado **RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ**, tiene domicilio en Calle Chihuahua sin número, Laguna Grande, Escárcega, Campeche; conforme a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juez de Cuantía Menor de Escárcega, Campeche; para notificar al Sentenciado, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad Capital para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le hará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliarora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones) y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva.

Se tiene por recibido el oficio, expediente original, el expediente criminológico número 1631 del sentenciado RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ, escrito de agravios y el disco DVD que contiene la audiencia celebrada el

uno de julio de dos mil quince, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de Agosto de 2015.- El Actuario de Enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 16654

C. ANTONIO LAINEZ MENDEZ (Denunciante)
C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (Denunciante)
C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (Denunciante)
C. ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA (Denunciante)
C. ALEJANDRO QUEN CAN (Denunciante)
C. ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO (Denunciante)
C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (Denunciante)
C. MANUEL CEME MAZUN (Denunciante).

En el Toca 01/14-2015/01081 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal, Denunciantes, Acusados y Defensor en contra de la Sentencia Absolutoria y Sentencia Condenatoria ambas de uno de abril de dos mil quince, dictado por la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/00141, Instruida a MANUEL ANTONIO GANTUS CANO, JOSÉ RAÚL GANTUS CANO, JUAN CARLOS MANRRERO HUCHIN, JOEL RAMÍREZ VÁZQUEZ E ISIDRO RAMÓN CANCHE PECH Y/O ISIDORO ROMÁN CANCHE PECH, por los delitos TRATA DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LESIONES. Esta Sala Penal el día diez de agosto de dos mil quince dicto un acuerdo que en su parte conducente dicen:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, Denunciantes Maritza Dianet Rúelas Ortegón, José Armando Cupul Santamaría y Francisco Javier Oropeza Ortegón, en contra de la **SENTENCIA ABSOLUTORIA** por el delito de **TRATA DE PERSONAS** y del recurso de apelación interpuesto por los Sentenciados y Defensores en contra de la **SENTENCIA CONDENATORIA** por los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD** dictada a Manuel Antonio Gantus Cano y José Raúl Gantus Cano; **Y LESIONES** dictada a Manuel Antonio Gantus Cano, José Raúl Gantus Cano, Juan Carlos Manrrero Huchín, Joel Ramírez Vázquez e Isidro Ramón Canche Pech y/o Isidoro Román Canche Pech ambas sentencias del uno de abril de dos mil quince. **SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación de la C. Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido en cinco tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acútese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor de los Acusados Manuel Antonio Gantus Cano y Jose Raul Gantus Cano, al Licenciado Carlos Manuel Lezama Cervera; del Acusado Juan Carlos Manrrero Huchín, al Licenciado Gabriel Arcángel Vázquez Dzib, del Acusado Isidro Román Canche Pech y/o Isidoro Román Canche Pech, al Licenciado Augusto Tec Berzunza y al Acusado Joel Ramírez Vázquez, al de Oficio, quienes lo fueran en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. 5) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensores y Acusados para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **treinta y uno de agosto de dos mil quince, a las nueve horas.** 6) Asimismo, hágase saber al Fiscal y Defensores que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 7) Por otra parte al advertirse de autos que los Denunciantes, ANTONIO LAINEZ MENDEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE, JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN, ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ Y MANUEL CEME MAZUN han sido notificados en primera instancia por medio del Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen sus domicilios, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarles el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que los Denunciantes antes citados Denunciante ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, y copia electrónica de dicho acuerdo en CD-R 8) Y toda vez que de autos se observa que los inculpados **MANUEL ANTONIO GANTUS CANO** y **JOSÉ RAÚL GANTUS CANO** se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). 10) Se tiene por recibido el oficio, expediente original en cinco tomos, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 11) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de Agosto de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. GENY LORENA CAMPOS GENIS.

En el expediente 0401/11-2012/01481, instruido en la averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, Denunciado por KATYA VENECIA MENDEZ CHAVEZ,

y del que aparece como probable CARLOS ALBERTO CHAY CASTRO; El C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se provee. Ahora bien, toda vez que no fue posible notificar a la Denunciante GENY LORENA CAMPOS GENIS, en razón de que no fue posible notificar a la denunciante en razón de que se desconociendo su domicilio actual; En consecuencia, con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar a la C. GENY LORENA CAMPOS GENIS, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de la sentencia 18 de Marzo del 2015, para su transcribo los puntos resolutivos de dicha resolución.- CONSTE.

RESUELVE

PRIMERO: SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO EL DELITO DE ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por la C. GENY LORENA CAMPOS GENIS, ilícito previsto y sancionado con tratamiento de semilibertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción II, 194 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: CARLOS ALBERTO CHAY CASTRO es plenamente responsable de la comisión del delito de plenamente acreditado el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por la C. GENY LORENA CAMPOS GENIS, ilícito previsto y sancionado con tratamiento en semilibertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción II, 194 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por esta responsabilidad en que incurriera el hoy acusado CARLOS ALBERTO CHAY CASTRO, en la causa penal No.- 0401/11-2012/01481 se ha hecho acreedor de una pena total de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN y multa de \$9,922.50 (Son Nueve Mil Novecientos Veintidós Pesos 50/100).

CUARTO: Tocante a la causa penal No.-0401/11-2012/0150 una pena total de SIETE (09) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD multa de VEINTE (20) DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE en la entidad al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad \$56.70 (Son Cincuenta y Seis pesos 70/100) lo cual asciende a la cantidad de \$1,134.00 (Son Mil Ciento Treinta y Cuatro pesos 00/100) por la

comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE LA MAESTRA EN D. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A 18 DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. NOLBERTA PARRA FARIAS

En el expediente 0401/12-2013/01043 instruido en la averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA y HOMICIDIO CALIFICADO, Denunciado por NOLBERTA PARRA FARIAS, en contra de VICTOR CASTRO NIÑO, el C. Juez de este conocimiento dictó una resolución el día 14 de Julio del 2015, que a la letra dice:

En relación al recurso de apelación interpuesto por la fiscal adscrita; Y toda vez que no fue posible notificar la resolución de fecha 28 de Abril del 2015, a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, en razón de desconocerse su paradero, a reserva de proveer, procédase a notificar a la denunciante NOLBERTA PARRA FARIAS, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

R E S U E L V E

PRIMERO: Siendo las doce horas del día de hoy

martes Veintiocho de Abril del Dos mil Quince, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, a favor de MARTIN DIAZDE LA CRUZ (a) "EL FLACO", SAUL GARCIA TOBON y/o VICTOR CASTRO NIÑO (a) VICTOR CASTRO NIÑO (A) "EL GÜERO" O EL "CHELO DE CARDENAS", por NO haberse acreditado su probable responsabilidad en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y ASOCIACION DELICTUOSA, previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, Fracción I, II, inciso a), b), fracción IV, 282 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

SEGUNDO:

TERCERO: En acatamiento a lo estipulado en el numeral 369 del Ordenamiento Penal Vigente en el Estado, hágasele saber el derecho y el termino que tienen las partes para interponer el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ellos en autos.

CUARTO....

QUINTO: Y en atención a la ejecutoria de amparo remitida al Juez Segundo de Distrito en el sentido de que el imputado VICTOR CASTRO NIÑO, al momento de rendir su declaración preparatoria refirió haber sufrido actos de tortura, de nueva cuenta se da vista al Ministerio público de la adscripción para que inicie las indagatorias correspondientes respecto de la tortura a que fue cometido...

QUINTO.- Remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución al Juez Segundo de Distrito para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en cumplimiento al oficio N. 12561, relativo a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías N 635/2014, promovido por el quejoso VICTOR CASTRO NIÑO.- SEPTIMO.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Enrique Avilés Tún, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Secretaria de Acuerdos Edelmira Jaqueline Cervera Sánchez, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco Kobén, Campeche a Dieciocho de Agosto del dos mil quince.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche. Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. VICTOR ALONZO COYOC ZURITA

En el expediente 0401/12-2013/01044, instruido en la averiguación del delito de ROBO EN INTERIOR DE VEHÍCULO, denunciado por el C. VICTOR ALONZO COYOC ZURITA, y del que aparece como plenamente responsable el C. CESAR FELIPE COBOS GALERA; El C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se provee. Ahora bien, toda vez que no fue posible notificar al Denunciante VICTOR ALONZO COYOC ZURITA, en razón de que no fue posible notificar a la denunciante en razón de que se desconociendo su domicilio actual; En consecuencia, con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar al C. VICTOR ALONZO COYOC ZURITA, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de la sentencia 21 de Mayo del 2015, para su transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE.

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO EN INTERIOR DE VEHÍCULO, denunciado por el C. VICTOR ALONZO COYOC ZURITA, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 193 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: CESAR FELIPE COBOS GALERA, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN INTERIOR DE VEHÍCULO denunciado por el C. VICTOR ALONZO COYOC ZURITA ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos

184 fracción I en relación con el 193 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por esta responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado CESAR FELIPE COBOS GALERA, se ha hecho acreedor a una pena de VEINTISIETE (27) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, y multa de CUATRO (04) DÍAS de salario mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito que asciende a la cantidad de \$61.38 (Son Sesenta y un pesos 38/100), y que da la cantidad total de \$242.52 (Son Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 52/100), por lo que respecta a la comisión del delito de ROBO, más (10) MESES, QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN por la agravante EN INTERIOR DE VEHÍCULO prevista en el ordinal 193 fracción V del Código Penal del Estado en vigor, haciendo un total de (10) MESES, QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN más VEINTISIETE (27) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, y multa de \$242.52 (Son Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 52/100) por la comisión del delito de ROBO EN INTERIOR DE VEHÍCULO.

Pero como esta pena de prisión no rebasa del término de un año, con fundamento en el artículo 97 del Código Penal del Estado en vigor, el suscrito juzgador tiene a bien el concederle el beneficio de la Sustitución de Pena mediante el otorgamiento de la cantidad de \$4,000.00 (Son Cinco Mil Pesos 00/100), y para que este surta sus efectos legales correspondientes, deberá de depositar la misma ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de que sea debidamente notificado.

Asimismo se hace constar que el hoy sentenciado CESAR FELIPE COBOS GALERA, ha estado guardando prisión preventiva por un término de diez (10) días, período comprendido del 21 de junio de 2013 hasta el día 01 de julio de 2013, fecha en que obtuvo su libertad provisional bajo caución, volviendo a reingresar a guardar prisión preventiva el día 28 de Enero de 2015 en cumplimiento a una orden de reaprehensión hasta el día de hoy, un término de TRES (03) MESES (03) DÍAS DE PRISIÓN, por lo que le falta por purgar SEIS (06) MESES DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN, misma pena que deberá de purgar en el lugar que para tal efecto erija el Ejecutivo del Estado.

CUARTO: Se ABSUELVE al hoy sentenciado CESAR FELIPE COBOS GALERA, al pago de la reparación de daño por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le

hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE LA MAESTRA EN D. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A 18 DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche. Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: FRANCISCO CHAN GONGORA Y/O FRANCISCO GONGORA CHAN (inculpado)
DOMICILIO: Calle 12 entre 57 y 59, Colonia Centro de esta Ciudad.
CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **2/14-2014/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Abuso de Confianza, querrellado por la ciudadana **Guadalupe Piñón Martínez** y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **Francisco Chan Góngora y/o Francisco Góngora Chan**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha trece de agosto del año dos mil quince, a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y la nota actuarial de fecha seis de agosto del año en curso, a través del cual la Licenciada María Candelaria Pantí Pantí, Actuaría Diligenciadora, al constituirse a las instalaciones

que ocupa el periódico oficial para dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante proveído de fecha trece de julio del año en curso, hizo constar "... **No le puedo recibir la cédula ya que tengo instrucciones que de acuerdo a las reformas todo lo que se vaya a publicar en el periódico me lo deben traer en CD, y dos copias de la cédula como siempre la han traído, así como también el tamaño de la letra debe ser 10 Arial Word, sino tiene este el tamaño y la letra antes citada no se lo recibo, en tal y por antes informado no es posible entregar dicha cedula para que publicación en el periódico oficial...**"; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE ORDENA NUEVAMENTE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la Licenciada María Candelaria Panti Panti, Actuaría Diligenciadora, de que le fue imposible entregar la notificación ordenada mediante proveído de fecha trece de julio del año en curso, túrnense nuevamente los autos al Actuario Diligenciador, para que se sirva llevar a efecto, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS**, a la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, el inculpado ciudadano **FRANCISCO CHAN GONGORA**, y/o **FRANCISCO GÓNGORA CHAN**, para ello se comisiona al ciudadan(o) (a) Actuarí(o) (a) Diligenciador (a) de la Central de Actuari(os) (as) del Poder Judicial, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes señalados por el propio Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MIRNA LORENA CENTURIONARROYO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Agosto de 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche. Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
Folio número:

CIUDADANO: SANTIAGO JULIAN DE ATOCHA ORTEGA AZAR,(Inculpado)

DOMICILIO: Calle 12 entre 57 y 59, Colonia Centro de esta ciudad.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número 42/14-2015/J1AM/P-I, instruido en averiguación del delito de Fraude Genérico, querrellado por la ciudadana GUADALUPE MARSHALL VALADARES MARTINEZ y del cual aparece como probable responsable el ciudadano SANTIAGO JULIAN DE ATOCHA ORTEGA AZAR, la ciudadana Jueza, dictó un proveído de fecha trece de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCEVISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y la notificación actuarial de fecha seis de agosto del año en curso, a través del cual la Licenciada María Candelaria Panti Panti, Actuarial Diligenciadora, al constituirse a las instalaciones que ocupa el Periódico Oficial para dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante proveído de fecha trece de julio del año en curso, hizo constar "... **No le puedo recibir la cédula ya que tengo instrucciones que de acuerdo a las reformas todo lo que se vaya a publicar en el periódico me lo deben traer en CD, y dos copias de la cédula como siempre la han traído, así como también el tamaño de la letra debe ser 10 Arial Word, sino tiene este el tamaño y la letra antes citada no se lo recibo, en tal y por antes informado no es posible entregar dicha cedula para que publicación en el periódico oficial...**"; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE ORDENA NUEVAMENTE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la Licenciada María Candelaria Panti Panti, Actuarial Diligenciadora, de que le fue imposible entregar la notificación ordenada mediante proveído de fecha trece de julio del año en curso, túrnense nuevamente los autos al actuarial Diligenciador, para que se sirva llevar a efecto, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN**

EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para que se presente el día **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS**, a la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** el inculpado ciudadano **SANTIAGO JULIAN DE ATOCHA ORTEGA AZAR**, para ello se comisiona al ciudadan(o) (a) Actuari(o) (a) Diligenciador (a) de la Central de Actuari(os) (as) del Poder Judicial, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes señalados por el propio Periódico Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MIRNA LORENA CENTURION ARROYO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Agosto de 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuarial de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: GREGORIO JIMENEZ RAMON
(Querellante)

DOMICILIO: Calle 12, ENTRE CALLES 57 Y 59, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número 78/14-2015/J2A/P-I, instruido en la averiguación del delito de **Amenazas**, denunciado por el ciudadano **Gregorio Jiménez Ramón** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **Alejandro del Carmen Estrella Cámara**, la ciudadana Jueza dictó un proveído de fecha seis de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con el folio 3492, de la nota actuarial, en la que constituidos en el domicilio donde puede ser notificado el C. GREGORIO JIMENEZ RAMON, en la cual señalan que "no conozco a ninguna persona con ese nombre", asimismo al preguntar si existe alguna privada de la 27, manifiestan los vecinos que "no existe ninguna privada con esa denominación aquí, ya que toda la cale hasta el final donde puede observarse que es terracería sigue siendo calle seis", siendo imposible notificar el acuerdo. **SE PROVEE:** En virtud de que no se encontró el domicilio señalado en autos, para que se le notificara al querellante, y toda vez que se han agotado los medios legales para localizar al **C. GREGORIO JIMENEZ RAMON**, querellante, y se ignora su domicilio actual, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, esto para que se presente en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, para ello se comisiona al C. Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Agosto del 2015.- LICDA. TERESA DE JESUS NAAL YANEZ, ACTUARIA DE ENLACE.- RUBRICA.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial del Estado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: ANGEL EDUARDO QUEB EHUAN, (Inculpado)

DOMICILIO: Calle 12 entre 57 59, Colonia Centro, de esta ciudad.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **116/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en la averiguación del delito ROBO EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por el ciudadano **MIGUEL ANGEL QUEB PEREZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **ANGEL EDUARDO QUEB EHUAN**, la ciudadana Juez dictó un proveído con fecha once de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice: JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y en virtud de que el C. **MIGUEL ANGEL QUEB EHUAN**, no manifestara nada respecto a la vista que se le diera, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil quince. **SE PROVEE:** En consecuencia de lo anterior y toda vez que se han agotado los medios legales para localizar al **C. ANGEL EDUARDO QUEB EHUAN**, inculpado, y se ignora su domicilio actual, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, esto para que se presente en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, para ello se comisiona al C. Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Agosto del 2015.- LICDA. TERESA DE JESUS NAAL YANEZ, ACTUARIA DE ENLACE.- RUBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 16684

C. BERNABÉ ORTÍZ BAUTISTA (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/00506, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Acusado, Ministerio público y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de agosto del año dos mil catorce, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/12-2013/00664, instruida a RAYMUNDO ORTÍZ HERNÁNDEZ por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA. Esta Sala Penal el día UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios expuestos por la Defensa, a los que se adhiere el acusado; así también se declaran parcialmente fundados los agravios hechos valer por la Fiscal, por las razones señaladas anteriormente. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA LA SENTENCIA APELADA**, emitida en primera instancia, en la causa penal 0401/12-2013/00664, para quedar de la siguiente manera: **“Primero [...]. Segundo: [...]. Tercero: [...]. Cuarto: Se condena al acusado Raymundo Ortíz Hernández, al pago de una renumeración económica por concepto de daño moral a favor de la menor A, la cual resulta de aplicar el 30% del salario mínimo diario vigente en la fecha del dictado de la Sentencia, siendo \$63.77, hasta que la menor A, cumpla su mayoría de edad; pago que hará a favor de la persona que represente a la menor A.- Quinto: Se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias respectivas la menor A, reciba la educación primaria, secundaria, y media superior que ordena la Constitución, cumplimiento que será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.- Sexto: Dé vista al Director del Instituto de Acceso a la justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección de la menor ofendida, proporcionándole tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuitos para restablecer su estado emocional”. Quedan firmes los demás puntos resolutiveos. **TERCERO:** En atención a lo establecido en los artículos 6, fracción II, Constitucional, 6, y 7, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente número 0401/12-2013/00664, siempre y cuando la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos, apercibidos que en caso de no hacer manifestación alguna se les tendrá por no opuestos a la publicación de dichos datos. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca número 0401/12-2013/00664, como asunto totalmente concluido....”**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, DR. VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, DRA. SILVIA DEL CARMEN MOGUEL ORTÍZ y MTRO. JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo el primero Presidente y el último ponente en funciones, que firman ante la Licda. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL ORDENAMIENTO PROCESAL PENAL. CONSTE.

Atentamente.- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Agosto de 2015.- Licenciado Francisco de, Jesús Vargas Pena, Actuario Interino de Enlace de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Folio número:

CIUDADANO: JOSE DOLORES GARCIA ALVARADO (inculpado)

DOMICILIO: Calle 12 entre calles 57 y 59, colonia Centro

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **44/14-2015/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de ROBO, querellado por la ciudadana **LUIS MANUEL ZUÑIGA WALDO, Apoderado Legal de Nueva Walmart de Mexico** y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **JOSE DOLORES GARCIA ALVARADO**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y la notificación actuarial de fecha nueve de julio del año en curso, a través del cual el ciudadano Licenciado Roger Jesús Chablé Campos, Actuario Diligenciador hizo constar que las publicaciones por edictos para que comparezca el inculpado José Dolores García Alvarado a la audiencia de dieciséis de julio del año en curso, se realizarían los días

cuatro, cinco y seis de agosto del año en curso; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE FIJAN NUEVAMENTE AUDIENCIA VERBAL DE CONCLUSIONES.

En virtud de lo manifestado por el ciudadano Licenciado Roger Jesús Chablé Campos, Actuario Diligenciador, que las publicaciones de los edictos para la audiencia de dieciséis de julio del año en curso, se efectuarían con fecha posterior a la fijada, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **cítese** al ciudadano JOSE DOLORES GARCIA ALVARADO (inculcado), por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para efectos de que comparezca el día **VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, a las DIEZ HORAS**, al desahogo de la audiencia **VERBAL DE CONCLUSIONES**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Désele vista a la fiscal y a la defensa, para efecto de que comparezcan en la fecha y hora fijara para el desahogo de la audiencia decretada en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de Agosto del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. JOSE GILBERTO CHAN MATUS.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00555, instruido en Averiguación del delito de Fraude Genérico, denunciado por José Gilberto Chan Matus y del que aparece como probable responsable Carlos Manuel Chab Ruiz.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche, a 14 de Agosto del dos mil quince.-

SE PROVEE: Ahora bien, a reserva de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por los demás denunciados y en virtud de no haber sido notificado el denunciante JOSE GILBERTO CHAN MATUS resulta procedente comisionar a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado para efectos de notificar al referido denunciante JOSE GILBERTO CHAN MATUS a través de TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS que se haga del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la Negativa de Orden de fecha 13 de febrero del 2015 dictada por esta Autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y de esta manera continuar con la secuela procesal de la presente causa penal. Para ello se comisiona a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado Víctor Manuel May Martínez, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por Ausencia de la Titular, por ante la Licenciada Verónica Pech Chi, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de Agosto del 2015.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS MANUEL DZIB DZIB.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/00532, instruido en Averiguación del delito de Robo con Violencia y Portación de Arma Prohibida, denunciado por Manuel Jesus Hau Ake y Ramon Alfonso Ek Euan y del que aparece como probable responsable Ricardo Manuel Pech Centeno.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche, a 10 de Agosto del dos mil quince.-

SE PROVEE: Toda vez que no ha sido posible notificarle al C. CARLOS MANUEL DZIB DZIB fiador de RICARDO MANUEL PECH CENTENO y/o MANUEL JESUS PANTI MAY, y para no seguir retrasando la secuela procesal, el suscrito procede de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar al C. CARLOS MANUEL DZIB DZIB fiador del sentenciado, mediante Periódico Oficial del Estado, por Tres Publicaciones Consecutivas, para que en un término no mayor de 10 días hábiles mismos que empezaran hacer contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, se sirva presentar ante el despacho de este Juzgado a su fiado RICARDO MANUEL PECH CENTENO y/o MANUEL JESUS PANTI MAY a efecto e que le sea notificado la sentencia de fecha 03 de octubre del 2014 y dé cumplimiento a la misma, apercibiendo a dicho fiador que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo antes acordado se procederá a la revocación de la fianza y se ordenara la reaprehensión del hoy sentenciado, lo anterior en términos del numeral 504 fracción I del Ordenamiento Procesal de la materia, para ello se comisiona a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo

anterior.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado Víctor Manuel May Martínez, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por Ausencia de la Titular, por ante la Licenciada Verónica Pech Chi, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de Agosto del 2015.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. EDUARDO RAMON CARRILLO HERRERA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/00517, instruido en Averiguación del delito de Lesiones Calificadas y Violencia Familiar, denunciado por Martina Hernández García del que aparece como probable responsable Néstor David Flores Almaraz.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche, a 13 de Agosto del dos mil quince.-

SE PROVEE: Al tenor de lo establecido en el numeral 20 fracción IV del apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad fija para el día LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 10:00 HORAS, la diligencia de Careos Constitucionales entre el procesado NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ y el testigo EDUARDO RAMON CARRILLO HERRERA. Por lo anterior y para no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa penal, resulta procedente comisionar a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado para que notifique al C. EDUARDO RAMON CARRILLO HERRERA a través de TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS que se hagan del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en

vigor, para efectos de que el testigo se apersona ante las instalaciones del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, la fecha y hora señalada líneas arriba.- Para ello se comisiona a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado Víctor Manuel May Martínez, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por Ausencia de la Titular, por ante la Licenciada Verónica Pech Chi, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de Agosto del 2015.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ADRIANA ISABEL MALDONADO VÁZQUEZ**, quien falleciera el día **22 de AGOSTO del 2014**, denuncia que hace el señor **JAVIER PACHECO ROLDAN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **21 de AGOSTO del 2015**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA AUTORA DE LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, DE LA SEÑORA. **ANTONIA PALOMO Y/O ANTONIA PALOMO VELA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE

51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 20 de Agosto del año 2015.- **A T E N T A M E N T E**, EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA, RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572. RÚBRICA.

EDICTO

Se Convoca a los Herederos y Acreedores de la Señora: **AURORA BARRERA PEREZ DE MINET**, quien fuera vecina de ésta Ciudad. Para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste Edicto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de Agosto del 2015.- Lic. Manuel J. Mengual Gual, Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4, San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **RAFAEL RODRÍGUEZ ALAVEZ**, quien falleciera el día **9 de Septiembre del 2011**, denuncia que hace la señora **ELDA MARÍA RODRÍGUEZ PACHECO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **21 de AGOSTO del 2015**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **ÓSCAR JOAQUÍN DÍAZ ESPADAS**, quien fuera originario y vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Ocho, ubicada en la calle 61 número 61 de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Agosto de 2015.- **LIC. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA**; Cédula Profesional **145681**.- Encargado de la Notaría Pública No. 38.- Calle 61 No. 61, entre 14 y 16.- Rúbrica.